

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10⁵⁰ al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción,	0,50
Id. particulares, id. id. id.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil**Sanidad y Beneficencia.****CIRCULAR**

En la *Gaceta* del día 8 de los corrientes, página 563, aparece inserta la Real orden del Ministerio de la Gobernación del día 7, que dice así:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN CIRCULAR**

La Inspección general de Sanidad exterior informa con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Ha podido observar esta Inspección general, en las dos temporadas que los sanatorios marítimos de Pedrosa y Oza vienen funcionando, que existe una gran irregularidad en los plazos de estancia en aquellos Establecimientos de las colonias de niños y niñas que á los mismos son enviadas, y al propio tiempo que no todos los niños de ambos sexos que las componen tienen aquellas condiciones patológicas apropiadas al tratamiento para que fueron creados los expresados Sanatorios.

Con el fin, por tanto, de que en ningún caso se desvirtúe el objeto de estos Establecimientos y de que sea posible la más exacta comprobación de la eficacia del tratamiento que en ellos se aplica, esta Inspección general tiene el honor de proponer á V. E. que, si lo tiene por conveniente, se digne aprobar las siguientes reglas, como modificación y ampliación á la Real orden de 14 de Mayo de 1910:

1.^a Que á los Sanatorios de Pedrosa

y Oza puedan concurrir indistintamente, y según permita la mejor distribución de plazas, niños procedentes de todas las provincias de España.

2.^a Que las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Sociedades oficiales y particulares podrán solicitar hasta el día 20 del actual el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios, y que en conjunto no deberá exceder del número de 25 por cada entidad, á no ser que por la circunstancia especial de quedar plazas vacantes, una vez verificada la distribución, pudieran concedérseles en mayor número.

3.^a Que los niños y niñas deben permanecer en los Sanatorios, para la mayor eficacia del tratamiento, durante cuatro meses, pudiendo, no obstante, reducirse ese plazo á un mínimo de dos meses, si por causas económicas ú otras fundadas no pudieran costear las Corporaciones su estancia durante aquel plazo completo.

4.^a Que recibidas en esta Inspección general las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada Establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determine mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

5.^a Que serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños, á razón de 1,50 pesetas diarias por cada plaza, y su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y aseo y servicios de cocina y comedor.

6.^a Que si las Corporaciones lo desean podrán recoger los niños de ambos sexos los Maestros y Maestras adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarlos en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzcan.

7.^a Que se autorice la concurrencia de niños ó niñas como pensionistas, independientes de las agrupaciones que envían las Corporaciones, los que podrán estar en el Sanatorio acompañados de una persona para su cuidado, y satisfacerán por estancia, manutención y tratamiento 2,50

pesetas diarias, é igual cantidad la persona que les acompañe. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno, sino el general del Establecimiento, y la única distinción se referirá á tener habitación dormitorio independiente.

8.^a Que una vez redactadas las cartillas de los niños dispuestos para ir al Sanatorio, y antes de que emprendan el viaje, se envíen aquéllas á la revisión del Director de dicho Establecimiento, con el fin de que compruebe si se han llenado en ellas todos los requisitos correspondientes; y

9.^a Que con el fin de que los niños y niñas que vayan á los Sanatorios tengan las condiciones patológicas apropiadas al tratamiento que en ellos se aplica, debe recomendarse que se les someta á la cutirreacción, con arreglo á la siguiente técnica:

Se usará para este ensayo la tuberculina antigua de Koch, convenientemente diluída (Alf. Tuberculine, A. T. Tuberkulinum Kochi). La inoculación se hará en la cara palmar del antebrazo.

Para ello, descubierto el antebrazo del niño se lavará suavemente la región con un algodón empapado en alcohol y una vez evaporado el exceso, se verterá en la piel una gota de tuberculina. Después el Médico abarcará con la mano izquierda el antebrazo, mantenido horizontal, por la cara dorsal del mismo para extender un poco la piel en la región en que ha de practicarse la prueba.

Hecho esto, con una pluma de vacunar, pasada previamente por la llama, se practicará primero una ligera escarificación crucial á seis ú ocho centímetros de la gota de tuberculina, y en seguida otra sobre la gota misma. Debe evitarse la salida de sangre, como se evita cuando se practica la vacuna, pues es suficiente abrir los vasos linfáticos más superficiales.

La observación á las veinticuatro horas de las dos escarificaciones y la comparación entre la testigo (escarificación en seco) y la hecha sobre la gota de tuberculina, indicará si la cutirreacción es positiva, y el grado de ésta ligero ó intenso. La reacción positiva consiste en una pequeña pápula rodeada de una zona rubicunda de extensión variable.

Hecha la escarificación se deja el ante-

brazo al aire, horizontal durante un par de minutos, para que la tuberculina se vaya infiltrando en el tejido escarificado, y después ambas escarificaciones se cubren con un poco de algodón, que se deja en posición, cubriéndolo con la manga de la camiseta.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad exterior, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto cuanto á las prescripciones que contiene se ponga la Real orden de este Ministerio fecha 14 de Mayo de 1910.

Madrid, 7 de Junio de 1912.—Barroso.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento, especialmente de la Diputación provincial, Ayuntamientos y Sociedades oficiales y particulares en cuanto se relaciona con la disposición segunda de la preinserta Real orden.

Madrid, 10 de Junio de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.

Secretaría.—Negociado 2.^o

CIRCULAR

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente de esta Corte contra providencia de este Gobierno que dejó sin efecto un decreto de aquél imponiendo á la Compañía general de Tranvías tres multas de 25 pesetas cada una, por falta de limpieza en los coches números 171, 307 y 310, sumando en junto 75 pesetas, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en este periódico oficial de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 10 de Junio de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo. (Núm. 2 275.)

El Ilustrísimo señor Director general de Administración, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Pre-

sidente del Ayuntamiento de esta Corte contra providencia de V. E. que dejó sin efecto un decreto de aquél imponiendo á la Compañía general de Tranvías siete multas de 15 pesetas cada una, por el mal estado de limpieza en los coches números 140, 152, 160, 223, 291, 224 y 313, sumando en junto 105 pesetas, sírvase V. E. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos consiguientes
Madrid, 10 de Junio de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.
(Núm. 2.276.)

El Ilustrísimo señor Director general de Administración, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente de esta Corte contra providencia de V. E. que dejó sin efecto un decreto de aquél imponiendo á la Compañía general de Tranvías tres multas de 20 pesetas cada una, por la falta de limpieza en los coches números 121, 127 y 194, su mando en junto 60 pesetas, sírvase V. E. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Madrid, 10 de Junio de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.
(Núm. 2.274.)

El Ilustrísimo señor Director general de Administración, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente de esta Corte contra providencia de V. E. que dejó sin efecto un decreto de aquél imponiendo á la Compañía general de Tranvías 7 multas de 20 pesetas cada una por falta de limpieza en los coches números 292, 299, 306, 308, 312, 325 y 333, sumando en junto 140 pesetas sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Madrid, 11 de Junio de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.
(Núm. 2.295)

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 24 de Enero de 1912.

Señores que asistieron:
Pacheco Yanguas (Vicepresidente),

Campos, Conde de Clonard, Larroca y Fernández Morales.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Don Antonio Pacheco Yanguas, Coronel Vicepresidente, y con asistencia de los señores Vocales facultativos Don Justo Gavaldá y Don Julio Martín, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de excepciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de años anteriores, obteniéndose el siguiente resultado:

REEMPLAZO DE 1911 Centro.

311.—Teodosio Cardeñoso Alfonso. Excluido por haber fallecido.
Chamberí.

18.—Santiago Díaz González. Relevado de prófugo. Soldado por haber resultado útil y con talla.
Latina.

60.—Ramón Vila. Idem. Id. id.
233.—Francisco Valmayor Pomares. Reconocido el padre resultó impedido. Remítase el oportuno certificado al señor Jefe del Regimiento Infantería de Saboya.
Vallecas.

67.—Eladio Martínez Ruiz. Se halla en libertad. Clasificado por el Ayuntamiento, resultó útil y con la talla de 1,630.

REEMPLAZO DE 1910. Navalagamella.

6.—Pablo Quirós Rodríguez. Se remite el expediente del art. 149 de la Ley al Ayuntamiento para su ampliación.
Hospicio.

247.—Jesús Higuero Cordobés. Relevado de prófugo. Soldado por resultar útil y con talla.

REEMPLAZO DE 1908. Buenavista.

33.—José Calderón del Castillo. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87 y 149 de la Ley.

REEMPLAZO DE 1903 Hospital.

291.—Luis Cabañas Cabañas. Relevado de prófugo. Talla: 1,490; continúa excluido temporalmente.

Asimismo acordó la Comisión informar al Ilustrísimo señor Director general de Administración que debe ser desestimada la instancia que el mozo Julián Enrique Cabero Conde dirige en súplica de que se le autorice para salir al extranjero, toda vez que este mozo fué sorteado con el núm. 366 en el distrito de Buenavista para el reemplazo del año último, y declarado inútil temporal sujeto á las revisiones reglamentarias.

Informar á la misma Autoridad que el mozo Gustavo Gómez Galán puede accederse á lo que solicita, relevándole de la penalidad del art. 31 de la Ley, con que ha sido alistado para el actual reemplazo, teniendo en cuenta la fecha cercana en que debió ser alistado dicho mozo, y que la perjudicada sería la madre, viuda desde hace siete años; haciendo igual beneficio al mozo Ernesto Pérez Ortega, el que también fué alistado con la citada penalidad en el distrito de la Universidad, teniendo también en cuenta las razones alegadas en su instancia.

Informar al Excelentísimo señor Capitán general de la 1.ª región que debe ser desestimada la instancia del padre del

mozo Julio Fernández Mateo, del alistamiento de Santos de la Humosa para el reemplazo último, toda vez que la excepción que hoy alega es la misma que le fué desestimada por esta Comisión en 7 de Abril último, por haber contraído matrimonio después de la clasificación de un hermano llamado Marcelino.

Informar al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra que debe accederse á lo solicitado por el mozo Mariano Alberiz Bustamante, número 225 del distrito de Buenavista para el reemplazo de 1909, y ordenar la devolución de la cantidad de 1.500 pesetas consignadas para su redención por hallarse comprendido en el artículo 175 de la Ley.

Informar al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia que debe acceder á lo solicitado por el mozo Leonardo Aguilar Besteiro, número 207 del distrito de Palacio, para el reemplazo de 1909, y devolverle la cantidad de 1.500 pesetas que como depósito consignó con arreglo al art. 33 de la Ley, por hallarse comprendido en el artículo 175 de la Ley.

Informar al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia que debe accederse á lo solicitado por el mozo Pedro Romano Mestas, y ordenar que el depósito de 1.500 pesetas que tiene constituido con arreglo al artículo 33 de la Ley sea convertido en redención, teniendo presente la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 25 de Noviembre último, por la que se dispone que este mozo no tendrá derecho á la devolución de la cantidad si por el número obtenido en el sorteo le correspondiese la excedencia de cupo, toda vez que como gracia especial fué relevado de la nota de prófugo.

Oficiar al Ayuntamiento de Ajalvir para que elimine de su alistamiento y sorteo del actual reemplazo al mozo Santiago Antequera Sanz, por corresponder el mejor derecho de alistamiento al Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, por hallarse comprendido en el caso 1.º del artículo 40 de la Ley.

Desestimar la instancia del mozo José Pertierra Pérez, número 106 del distrito de Palacio para el reemplazo de 1909, en la que solicita se le anticipe el reconocimiento de su última revisión, por entender que esto no puede hacerse hasta 1.º de Abril que empieza el periodo de revisiones.

Desestimar la instancia que por conducto del Alcalde de Aranjuez dirige á esta Comisión el mozo Enrique Fuentes Serrano, en súplica de que se le releve de la penalidad del art. 31 de la Ley con que ha sido alistado en dicho pueblo por carecer de facultades para ello, pudiendo únicamente el Ministerio de la Gobernación, como gracia especial, relevarle de la citada penalidad.

Oficiar á la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa para que por la misma se instruya el expediente de ausencia para justificar la excepción del caso 4.º del art. 87 de la Ley alegada por el mozo Salvador Ortiz Falcón, toda vez que en la Gaceta de 7 de Enero del año último aparece que por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en auto de 14 de Diciembre de 1910, se declara la ausencia de ignorado paradero del padre del mismo, Don José Ortiz y Vélez.

Informar al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra que debe accederse á lo solicitado por el mozo Juan Sanz Bosch, número 264 del distrito del Centro para

el reemplazo de 1909, y devolverle la cantidad de 1.500 pesetas que consignó para redimirse del servicio militar activo, por hallarse comprendido en el art. 175 de la Ley.

Informar al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia que debe accederse á lo solicitado por el padre del mozo Antonio Serra, y ordenar que le sea devuelto el depósito de 1.500 pesetas constituido á favor de éste, con arreglo al art. 33 de la Ley, siempre que se justifique en debida forma que el referido mozo ha regresado del Extranjero y que aún no tiene la edad para haber sido incluido en quintas.

Oficiar al Ayuntamiento de Fuenrral para que proceda al alistamiento y sorteo del mozo Luis Castro, toda vez que se encuentra empadronado en aquella demarcación, debiendo tener presente la edad que éste tiene, y si excediera de la reglamentaria aplicarle la penalidad del artículo 31 de la Ley.

Idem á la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa para que proceda al alistamiento y sorteo del mozo Enrique Celador Sardá, domiciliado en la calle de Monte León, 31, toda vez que consta empadronado en el referido distrito.

Oficiar á la Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro para que admita la excepción del caso 5.º del art. 87 de la Ley, alegada por el mozo Carlos Gallego, por si se hallase dicho mozo comprendido en la misma.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 19 del actual, por la que se desestima la instancia de la madre del mozo Pedro García Jiménez, del alistamiento de la Universidad y reemplazo de 1910 en súplica de que se le instruya expediente como hijo de viuda, y que de esta Real orden se dé traslado al referido distrito para su conocimiento y el del interesado.

Quedar igualmente enterada de otra Real orden del mismo Ministerio, por la que se revoca el acuerdo de esta Comisión por el que se declaró soldado al mozo Amancio Megías Rodríguez número 1, de Sevilla la Nueva, para el reemplazo de 1910, y se dispone que en un plazo breve se oiga y falle de nuevo la excepción, acordándose á la vez que de esta Real orden se dé traslado al referido Ayuntamiento para conocimiento del interesado y cumplimiento de la misma.

Quedar enterada de otra Real orden del mismo Ministerio, fecha 8 del actual, por la que se concede autorización para que D. Eusebio Criado Manzano, de veinte años de edad, pueda trasladar su residencia á Cascañón (Francia), con objeto de ampliar sus estudios durante el curso actual, quedando sujeto el referido mozo á responder en el año próximo de las obligaciones del servicio militar acordando á la vez que de esta Real orden se dé traslado al Ayuntamiento de Colmenar Viejo para su conocimiento y el del interesado.

Declarar excluidos totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80 de la Ley, por haber resultado inútiles ante el Tribunal Médico militar de la región, á los mozos que se expresan:

REEMPLAZO DE 1910 Hospital.

147.—Donato López Guñales.

259.—Dimas González Luzón.

292.—Julián Lizcano Vicente.

310.—Lázaro Gallego Logroño.

Hospicio.

- 11.—Tiburcio Cazorra Expósito.
- 43.—Francisco Luis Adán.
Universidad.
- 164.—Urbano Morales Medina.
Inclusa.
- 4.—Francisco Muñoz Torenato.
- 5.—José María Hernández López.
- 73.—Mariano Fernández Alejandro.
- 248.—Antonio Martín Rodríguez.
Latina.
- 136.—Andrés Delgado Julián.
- 241.—José Pérez Caparro.
Palacio.
- 191.—Enrique Latorra Latorre.
Colmenar de Oreja.
- 43.—Manuel García Hita.
Villarejo de Salvanes.
- 14.—José Mariano Prudencio.
- 17.—Jesús Domingo Barbalimpia.
Loeches.
- 1.—Pedro Cristóbal Mariscal.
Vallecas.
- 19.—José Montoya Vallehermoso.
Navalagamella.
- 5.—Esteban Sáez de Cáceres.
REEMPLAZO DE 1909
Hospicio.
- 205.—Ramón González Agote.
REEMPLAZO DE 1908
Hospicio.
- 126.—Gabriel Silva Martín.
REEMPLAZO DE 1907
Moraleja de Enmedio.
- 1.—Mariano Pampa Rodríguez.

Previamente los representantes de los distritos convocados que concurren á este acto hicieron constar la identidad de los mozos sujetos á reconocimiento y talla á los efectos del artículo 129 del Reglamento, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en alzada ante la Superioridad, en los casos, términos y plazos que la Ley establece.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales, conmigo el Secretario, de que certifico.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 12 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Sobre la mesa.

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, aprobatorio de proyecto de presupuesto extraordinario para abonar la cantidad de pesetas 74.810,30, como indemnización de daños y perjuicios causados á los propietarios de la casa núm. 25 de la calle de Piamonte.

De nuevo despacho.

Otro, disponiendo el reconocimiento y pago de 5.387,50 pesetas, por haberes y diferencia de sueldos á un capataz de Cementerios.

Otro, estableciendo un destare de 20 por 100 por razón de sebo y hueso del ganado vacuno que se sacrifique en el Matadero público.

Otro, concediendo jubilación al Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios de Villa.

Otro, concediendo jubilación á un vigilante que fué del resguardo de Consumos.

Otro, disponiendo se estime como base del arbitrio de inquilinatos el 50 por 100 de alquiler de los locales destinados á fondas, hoteles y casas de huéspedes.

Otro, concediendo la bonificación del 50 por 100 por el arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes á los dueños de puestos ó kioscos del Parque de Madrid.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para sacar á subasta el aprovechamiento de las basuras procedentes del recogido del servicio de Limpiezas, hasta el 31 de Diciembre de 1916.

Otro, concediendo exención del pago del arbitrio de inquilinatos á la Real Policlínica de Socorro, establecida en la calle del Almirante.

Otro, autorizando á la Asociación Benéfica para socorro de los pobres del distrito de la Latina para celebrar una kermesse en el solar números 1 y 3 de la Carrera de San Francisco y núm. 6 de la calle de las Tabernillas.

Madrid, 10 de Junio de 1912.—El Secretario, Francisco Ruano.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 10 de Junio de 1912.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.
(Núm. 2.290.)

Ayuntamientos

ALGETE

El apéndice de riqueza urbana de este término municipal se halla terminado y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 del presente mes para oír reclamaciones.

Algete, 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, Gabriel José Sanz.
(Núm. 2.280.)

CARABANCHEL BAJO

Los mozos que hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo año de 1913 y necesiten comprobar la ausencia de sus padres ó hermanos en ignorado paradero, para las excepciones que se propongan alegar, deberán acudir á este Ayuntamiento en todo el mes de Junio siguiente, solicitando la justificación de tales extremos á los efectos de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos y demás disposiciones vigentes.

Carabanchel Bajo, 31 de Mayo de 1912.
El Alcalde, S. Tegera.
(Núm. 2.277.)

EL ESCORIAL

Los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1913 se hallan expuestos al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Escorial, 8 de Junio de 1912.—El Alcalde, G. de la Puente.
(Núm. 2.282.)

EL PARDO

En cumplimiento á lo dispuesto á lo dispuesto por la Administración de Contribuciones de la provincia, los señores propietarios de fincas urbanas que no hayan sido declaradas para su tributación y los que teniéndolas declaradas hayan obtenido aumento en sus productos, se servirán presentar en esta Alcaldía, en el improrrogable plazo de ocho días, duplicadas relaciones juradas de las altas que hayan tenido por ambos conceptos.

El Pardo, 8 de Junio de 1912.—El Alcalde, Rogelio Enríquez.
(Núm. 2.283.)

GETAFE

Don Emilio Cervera Alarnes, Alcalde constitucional de esta villa de Getafe.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1903, se advierte á los mozos que deban ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten acreditar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos acudan á esta Alcaldía, durante el presente mes, para incoar el expediente á que se refiere dicho artículo.

Getafe, 1.º de Junio de 1912.—Emilio Cervera.

(Núm. 2.278.)

HOYO DE MANZANARES

Con el fin de que no incurran en responsabilidad los propietarios de este término municipal que tengan fincas urbanas sin tributar, ó que hayan tenido aumento de productos en las que tengan amillaradas, se les advierte la obligación que tienen de presentar las declaraciones consiguientes en esta Alcaldía.

Hoyo de Manzanares, 8 de Junio de 1912.—El Alcalde, Anastasio Blanco.

(Núm. 2.292.)

LOS MOLINOS

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta Villa formado para el próximo año de 1913 se halla nueva mente al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del actual, para oír reclamaciones.

Los Molinos, 5 de Junio de 1912.—El Alcalde, Vicente Navas.

(Núm. 2.281.)

PINTO

El día 29 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa la subasta pública por el sistema de pujas á la llana, para la adjudicación de la espadaña, juncia y demás aprovechamientos del Arroyo de Ventosa á Culebros, bajo el tipo de 150 pesetas, y demás condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pinto, tres de Junio de mil novecientos doce.

El Alcalde,

Federico Rubín de Celis.

(Núm. 2.285.) (E.—186.)

SAN LORENZO

Aprobados los pliegos de condiciones para las obras de construcción del alcantarillado y saneamiento del barrio del Plantel, y acordado que la subasta se verificará el día 1.º de Agosto próximo, se hace saber al público que los referidos pliegos y el proyecto quedan de manifiesto en la Secretaría, por término de diez días, á los efectos prevenidos en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

San Lorenzo, diez de Junio de mil novecientos doce.

El Alcalde,

Juan Fernández Rodríguez.

(Núm. 2.293.) (A.—187.)

TORREJON DE LA CALZADA

Los apéndices á los amillaramientos de la riqueza de este distrito por rústica y urbana para el próximo año de 1913 se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torrejón de la Calzada, 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

(Núm. 2.291.)

VALDEMORILLO

El apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo año de 1913 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Valdemorillo, 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, Angel González.

(Núm. 2.284.)

VALDEMORO

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Veterinario, Inspector municipal de carnes de esta Villa, dotada con el haber anual de 270 pesetas, pagadas por meses vencidos, y demás emolumentos que el Ayuntamiento tiene señalados por reconocimiento de carnes.

Los aspirantes al concurso deberán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, dentro del preciso término de treinta días naturales, empezados á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á aquéllos las hojas de los servicios que tengan prestados y la copia del título que les autorice para el ejercicio de su profesión.

Valdemoro, cinco de Junio de mil novecientos doce.

El Alcalde,

Casimiro Romero.

(O.—119.)

PARQUE DE INTENDENCIA

DE

Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 del mes de Julio próximo, á las diez horas, se celebrará concurso en este Parque, para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

- Avena.
- Carbón vegetal.
- Carbonato de sosa.
- Cebada.
- Carbón de cok.
- Esparto.
- Grasa consistente.
- Habas.
- Harina de flor.
- Harina de todo pan.
- Jabón.
- Leña para cocinas.
- Leña para hornos.
- Paja para pienso.
- Petróleo.
- Sal.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente, y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta á continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregando aquél en los Almacenes de este Parque ó en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestra de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria á que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnicas económicas y 5.ª y 13 de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso se firmará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157).

Alcalá de Henares, ocho de Junio de mil novecientos doce.

El Presidente del Tribunal,
Antonio Reus.

Modelo de proposición.
(Sello ó póliza de 11.ª clase.)

Yo F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de....., fecha de..... de....., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del

mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (ó Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra) acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de..... (en tal plaza).

..... de..... de.....
(Firma y rúbrica del proponente.)

Observaciones. Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antifirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

(Núm. 2.257.) (E.—185.)

Subasta extrajudicial

En la Notaría de Don Fidel Martínez Alcayna, establecida en esta Corte, calle de Fuencarral, núm. 6, saldrán á pública subasta, que tendrá lugar el día 15 del actual seis fincas rústicas en el término de Montilla, provincia de Córdoba, mediante las condiciones que en el pliego correspondiente se contienen, y cuyo pliego estará de manifiesto en la expresada Notaría durante las horas de oficina.

(A.—265.)

Administración de Contribuciones

DE LA
provincia de Madrid

Relación de los industriales de la Tarifa 1.ª de industrial de la Capital, comprendidos en la matrícula aprobada para el presente año, que se remiten para su publicación al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como cumplimiento al artículo 114 del vigente Reglamento de industrial.

Tarifa 1.ª—Case 9.ª—Núm. 4.

Gremio de Aceite mineral al por menor.
(Continuación.)

CUOTAS
para el Tesoro.
Pesetas.

Cándido Pintado, Corredora Alta, 2.....	264
Ramón Pumarega, Lavapiés, 48.....	264
Saturnino Merino, Argumosa, 7.....	264
José Martín, Leganitos, 34.....	264
Miguel Flores, Harzenbusch, 21.....	264
Marcos Hernández, Tabernillas, 11.....	264
Juan Cerexo, Toledo, 119.....	264
Paula Mascarell, Segovia, núm. 15.....	264
Concepción Díaz, Olivar, núm. 40.....	264
Tomás Pastor, San Andrés, núm. 29.....	264
José de Miguel, Moratín, 17.....	264

Eladia González, Calatrava, núm. 10.....	264
Antonio Marcos, Alberto Aguilera, 9.....	264
Antonio Fernández, San Bernardino, 7.....	264
Alfonso García, Argensola, núm. 17.....	264
Antonio del Río, Colón, 13.....	264
Francisco Moreno, Compañes, 13.....	264
Doroteo Martín, Sombrerería, 1 y 3.....	264
Ruperta Ballesteros, Ilustración, 13.....	264
Victor Martínez, Cardenal Cisneros, 1.....	264
Domingo Aragón, Jacometrezo, 82.....	264
Cancio Padilla, Divino Pastor, 12.....	264
Domingo Martínez, Cardenal Cisneros, 1.....	264
Antonio Duque, Fuentes, 4.....	264
Adelaida González, Toledo, 66.....	264

(Continuará)

“EL DIA,”

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas para la Junta general ordinaria que se reunirá en el domicilio social de la Compañía, en esta Corte, calle de San Agustín, número 2, principal, el día 27 del actual, á las cuatro de la tarde, con objeto de examinar, discutir y aprobar el balance, las cuentas y Memoria de las operaciones realizadas en el ejercicio de 1911.

El balance y cuentas estarán á disposición de los señores accionistas en el domicilio social, desde el día 19 del actual.

Conforme al artículo 13 de los Estatutos, los señores accionistas, para hacer uso del derecho de asistencia á la Junta, deberán depositar sus acciones con un día por lo menos de anticipación al de la celebración de la Junta, en la Caja de la Compañía, en Madrid, ó en las Delegaciones de la misma en Cartagena (Puerta de Murcia, 2), y en Bilbao (Gran Vía, 1).

Madrid, once de Junio de mil novecientos doce.

El Secretario,
Federico Bushell.
(A.—263.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

CORDOBA

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente se llama á las personas de la familia de la recluida en el departamento de dementes del Hospital de Agudos de esta capital, María de la Asunción Hernández Bueno, natural de Madrid, de treinta años, de estado soltera, hija de Eusebio y de Teresa, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, para prestar declaración acerca del estado mental de dicha alienada

da y de la conveniencia ó necesidad de su reclusión; previniéndoles que, si no comparecen, se resolverá con ó sin su audiencia sobre la reclusión definitiva de dicha alienada.

Córdoba, á treinta y uno de Mayo de mil novecientos doce.

Fabián Ruiz.

El Secretario de gobierno interino,
Teodoro Fernández.

(C.—104.)

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de primero del actual por el señor Juez de primera instancia de este partido en el expediente que se sigue en esta Secretaría, sobre declaración de herederos abintestato de Don Saturnino Manuel Ocaña Agenjo, hijo de Pío y de Carmen, difuntos que siendo soltero falleció en el pueblo de Parla (Madrid) de donde era natural y vecino, el día veintiuno de Febrero último, se anuncia por medio del presente su muerte sin testar, así como también que reclama la herencia del mismo su hermano de doble vínculo Don Luciano para sí y para su otro hermano de igual clase Don Lázaro y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado de Getafe á reclamarlo dentro de treinta días.

Getafe, cinco de Junio de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Muñoz.

El Secretario.

Lcdo. Francisco Guillén.
(A.—264.)

Pinilla Gómez (Vicente), natural de Navalucillos, partido de Navahermosa (Toledo), de unos cincuenta y seis años, bajo, delgado, moreno, de ojos tiernos, que viste traje de pordiosero, al que se le expidió en 20 de Abril último una carta de socorro en el Gobierno civil de Madrid de este punto á Murcia domiciliado últimamente en Navalucillos, procesado por robo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del partido de Getafe; bajo apercibimiento de ser declarado en rebelía.

Getafe, 13 de Mayo de 1912.—El Juez de instrucción, Arturo Macías.—El Secretario, Lcdo. Ramón Santa María.

(Núm. 1.927.) (B.—2.174.)

MALAGA

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta Ciudad.

Hago saber: Que el día ocho de Mayo del presente año falleció en esta Ciudad, donde estaba domiciliada, Doña Antonia Timirao López, natural de Madrid, viuda y de cincuenta años de edad, sin que conste que otorgara testamento.

En su virtud se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Málaga, á veinte de Mayo de mil novecientos doce.

Alfonso Gómez.

(Núm. 2.272.) (C.—103.)